

**Suspensión en el catálogo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano
del proveedor SERVICIOS GLOBALES S.A.S. en el
ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERIA V.**

La subdirectora de Negocios de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ANCP – CCE y el Supervisor del Acuerdo Marco del ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERIA V, No. CCE-SNG-AMP-008-2025, por medio del presente documento, proceden con la **suspensión en el catálogo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano – TVEC**, al proveedor SERVICIOS GLOBALES S.A.S., con NIT. 830.503.951 - 1, representado legalmente por VÍCTOR HUGO VEGA FORERO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.178.126, del ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERIA V, No. CCE-SNG-AMP-008-2025, de acuerdo con las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Que, el 8 de julio de 2025, entró en operación el ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERIA V No. CCE-SNG-AMP-008-2025 (proceso No. CCENEG-077-01-2024), cuyo objeto es: "*(a) las condiciones para la contratación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería al amparo del Acuerdo Marco; (b) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y adquieren el servicio Integral de Aseo y Cafetería; y (c) las condiciones para el pago del Servicio Integral de Aseo y Cafetería por parte de las Entidades Compradoras.*", con un plazo de ejecución hasta 8 de julio de 2027.
2. Que el numeral 7 del ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERIA V No. CCE-SNG-AMP-008-2025, señala:

"Cláusula 7 Obligaciones de los Proveedores

Obligaciones generales de los Proveedores en el Acuerdo Marco de Precios:

Los Proveedores deben cumplir las condiciones y los pasos descritos a continuación:

[...]

7.39. Mantener durante toda la ejecución del Acuerdo Marco las condiciones en las que fue seleccionado como Proveedor del Acuerdo Marco.”.

3. Que, la cláusula novena del ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERIA V No. CCE-SNG-AMP-008-2025 (proceso No. CCENEG-077-01-2024), indica:

"Cláusula 9. Suspensión del Catálogo de aseo y cafetería.

*Las partes de mutuo acuerdo podrán acordar la suspensión del catálogo del acuerdo marco de precios, cuando existan eventos eximentes de responsabilidad, motivos de fuerza mayor o caso fortuito, **situaciones de interés público debidamente justificado y las demás circunstancias que determine Colombia Compra Eficiente y que impidan continuar con la ejecución del Acuerdo Marco de Precios**, siempre que no se vulnere el interés general ni los fines del Estado. (...)"*

4. Que, así mismo, el párrafo segundo de la cláusula 19 del ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERIA V No. CCE-SNG-AMP-008-2025 (proceso No. CCENEG-077-01-2024), dicta:

"PARÁGRAFO 2: *En caso de presentarse alguno de los supuestos establecidos en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, el proveedor quedará inhabilitado para contratar con el estado, **caso en el cual procederá a la cesión de su posición contractual dentro del Mecanismo de Agregación de Demanda, previa autorización de Colombia Compra Eficiente o, en su defecto renunciará a la ejecución del mismo***". (negrilla fuera de texto)

5. Que, a la luz de lo contemplado en la Ley 1474 de 2011 "*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.*", en el artículo 90 frente a la inhabilidad por incumplimiento reiterado, indica:

"Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:

- a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años;*
- b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años;*

c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.

d) El nuevo texto es el siguiente: > Haber sido objeto de incumplimiento contractual o de imposición de dos (2) o más multas, con una o varias entidades, cuando se trate de contratos cuyo objeto esté relacionado con el Programa de Alimentación Escolar. Esta inhabilidad se extenderá por un término de diez (10) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas.

La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar.

La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar.

PARÁGRAFO. La inhabilidad a que se refiere el presente artículo se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como a las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria."

6. Que, así mismo, la Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración PÚBLICA", en su artículo octavo dispone:

"ARTÍCULO 8.- De las Inhabilidades e Incompatibilidades para Contratar:

10. Son inhábiles para participar en licitaciones o concursos y para celebrar contratos con las entidades estatales:

...

- a) Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes

(...)"

7. Que, por su parte el Decreto 1082 de 2025 frente al Registro único de Proponentes (RUP) y la información acerca de las inhabilidades, indica:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.1.5.6. Certificado del RUP. El certificado del RUP debe contener: (a) los bienes, obras y servicios para los cuales está inscrito el proponente de acuerdo con el Clasificador de Bienes y Servicios; (b) los requisitos e indicadores a los que se refiere el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del presente decreto; (c) la información relativa a contratos, multas, sanciones e inhabilidades; y (d) la información histórica de experiencia que el proponente ha inscrito en el RUP. Las cámaras de comercio expedirán el certificado del RUP por solicitud de cualquier interesado. Las

Entidades Estatales podrán acceder en línea y de forma gratuita a la información inscrita en el RUP.

...

ARTÍCULO 2.2.1.1.1.5.7. Información de multas, sanciones, inhabilidades y actividad contractual. Las Entidades Estatales deben enviar mensualmente a las cámaras de comercio de su domicilio, copia de los actos administrativos en firme, por medio de los cuales impusieron multas y sanciones y de las inhabilidades resultantes de los contratos que hayan suscrito, y de la información de los Procesos de Contratación en los términos del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007. Para el efecto las cámaras de comercio pueden establecer mecanismos electrónicos para recibir la información mencionada. El registro de las sanciones e inhabilidades debe permanecer en el certificado del RUP por el término de la sanción o de la inhabilidad. La información relativa a multas debe permanecer en el certificado del RUP por un año, contado a partir de la publicación de la misma.

Las cámaras de comercio deben tener un mecanismo de interoperabilidad con el SECOP para el registro de la información de que trata el presente artículo.”
(subrayado fuera de texto)

8. Que, en ese sentido, el equipo de administración de la Subdirección de Negocios de la ANCP – CCE, en desarrollo de su actividad de seguimiento a la ejecución del ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERIA V No. CCE-SNG-AMP-008-2025 (proceso No. CCENEG-077-01-2024), realizó la consulta en la página del Registro Único Empresarial y Social (RUES), respecto de las inhabilidades registradas en Registro Único de Proponentes (RUP), del proveedor SERVICIOS GLOBALES S.A.S. con NIT 830.503.951 - 1, evidenciando que “HA QUEDADO INHABILITADO POR EL TERMINO DE (3) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA INSCRIPCION DE LA ULTIMA MULTA O INCUMPLIMIENTO”, es decir a partir del 2025/12/15, tal y como se evidencia a continuación:

SERVICIOS GLOBALES S.A.S.

[Volver al detalle](#)

Registro Unico de Proponentes - RUP

"La presente información tiene el carácter de consulta y no sustituye el certificado del Registro Único de Proponentes que es plena prueba de la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes, las cuales han sido verificadas por las Cámaras de Comercio, conforme lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley 1150 de 2007".

Información general

Clasificación UNSPSC

Información contratos, multas, y sanciones

Noticias

Camara de Comercio

BARRANQUILLA

Numero de Inscripción RUP

000000015094

Fecha de Inscripción

2025/05/23

Estado de Proponente

NORMAL

Fecha de renovacion

2025/05/23

Fecha de actualización

2025/12/26

Empresas que forman parte del Grupo Empresarial o la Situación de Control

Capacidad Jurídica

Capacidad Organizacional

Representación Legal

No se encontraron datos

Servicios disponibles a través de la Cámara de Comercio

 [Comprar Certificado](#)

Tenga en cuenta:

Si la categoría de la matrícula es o Sucursal solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula.

SERVICIOS GLOBALES S.A.S.

[Volver al detalle](#)

Registro Unico de Proponentes - RUP

"La presente información tiene el carácter de consulta y no sustituye el certificado del Registro Único de Proponentes que es plena prueba de la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes, las cuales han sido verificadas por las Cámaras de Comercio, conforme lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley 1150 de 2007".

Información general

Clasificación UNSPSC

Información contratos, multas, y sanciones

Noticias

Contratos 7

Multas 2

Servicios disponibles a través de la Cámara de Comercio

 [Comprar Certificado](#)

Tenga en cuenta:

Si la categoría de la matrícula es o



Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente

Nit	Nombre Entidad
NIT 00000800141642 - 5	ESCUELA DE SUBOFICIALES ANDRES MARIA DIAZ DIAZ
Numero Contrato	Seccional Entidad
054-00-K-ESUFA-GRUAL-2024	Principal
Número Acto Administrativo	Estado
Resolución No. 003	En Firma
Fecha Ejecutoria	Fecha Acto Administrativo
20250317	20250313
Valor Multa	Número Acto Ejecutoria
1	001
Número Acto Suspensión	Valor Pagado Multa
Número Acto Confirmación	0
422	Fecha Acto Suspensión
Número Acto Revocación	Fecha Acto Confirmación
	20241220
	Fecha Acto Revocación

Sucursal solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula.



Empresario

Recuerde que puede descargar informes de proveedores, clientes o competidores si renovó a tiempo su matrícula mercantil

Nit	Nombre Entidad
NIT 00000800141642 - 5	ESCUELA DE SUBOFICIALES ANDRES MARIA DIAZ DIAZ
Numero Contrato	Seccional Entidad
054-00-K-ESUFA-GRUAL-2024	Principal
Número Acto Administrativo	Estado
Resolución No. 004	En Firma
Fecha Ejecutoria	Fecha Acto Administrativo
20250909	20250826
Valor Multa	Número Acto Ejecutoria
6072526	Oficio sin número
Número Acto Suspensión	Valor Pagado Multa
Número Acto Confirmación	0
Número Acto Revocación	Fecha Acto Suspensión
	Fecha Acto Confirmación
	Fecha Acto Revocación

Sancciones 3



Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente

Nit Entidad 00000899999239 - 2 Municipio Entidad CALI / VALLE DEL CAUCA Número de Contrato 76004212023 Número Acto Administrativo 1101 Numero Acto ejecutoria 1 Descripción Sanción Declaratoria de incumplimiento parcial y afectación de la clausula Fecha Ejecutoria 20231201 Valor Multa Número Acto Suspensión Número Acto Confirmación Número Acto Revocación Vigencia de la Sanción 20261201 Observaciones	Nombre Entidad INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Seccional Entidad INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA - GRUPO JURIDICO REGIONAL Fecha Acto Administrativo 20231130 Estado En Firma Condición de Incumplimiento S Fecha Acto Suspensión Fecha Acto Confirmación 00000000 Fecha Acto Revocación 00000000
Nit Entidad 00000899999239 - 2 Municipio Entidad CARTAGENA / BOLIVAR Número de Contrato 13002452023 Número Acto Administrativo 422 Numero Acto ejecutoria 427 Descripción Sanción Art.1 Reponer la resolucion numero 422 del 20 de diciembre del 2024;Art 2 Declarar la ocurrencia del siniestro por incumplimiento total de las obligaciones que afectaron la prestación de servicio del contrato No. 13002452023. Art. 3 Ordenese hacer efectiva la clausula la penal pecuniaria por valor de \$8.144.017. Fecha Ejecutoria 20250130 Valor Multa Número Acto Suspensión Número Acto Confirmación Número Acto Revocación Vigencia de la Sanción 20280131 Observaciones	Nombre Entidad INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Seccional Entidad INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL BOLIVAR - SECCIONAL CARTAGENA Fecha Acto Administrativo 20241220 Estado En Firma Condición de Incumplimiento S Fecha Acto Suspensión Fecha Acto Confirmación 00000000 Fecha Acto Revocación 00000000

Para el caso de las personas naturales,
Establecimientos de Comercio y
Agencias solicite el Certificado de
Matrícula.



Empresario

Recuerde que puede descargar
informes de proveedores, clientes o
competidores si renovó a tiempo su
matrícula mercantil



Agencia Nacional
de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

Nit Entidad 0000089999239 - 2 Municipio Entidad CALI / VALLE DEL CAUCA Número de Contrato 76004212023 Número Acto Administrativo 0906 Numero Acto ejecutoria 906 Descripción Sanción declara el incumplimiento parcial del contrato y hace efectivo la clausula penal pecuniaria como tasacion de perjuicios por valor de \$5.220.000 Fecha Ejecutoria 20241024 Valor Multa Número Acto Suspensión Número Acto Confirmación Número Acto Revocación Vigencia de la Sancion 20271024 Observaciones	Nombre Entidad INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Seccional Entidad INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA - GRUPO JURIDICO REGIONAL Fecha Acto Administrativo 20241024 Estado En Firma Condición de Incumplimiento N Fecha Acto Suspensión Fecha Acto Confirmación 00000000 Fecha Acto Revocación 00000000
--	---



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN
REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES
Fecha de expedición: 29/01/2026 - 15:22:38
Recibo No. 13155573, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: PM69D21AFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

C E R T I F I C A

LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6.1 DE LA LEY 1150 DE 2007, REGLAMENTADA POR EL ARTÍCULO 14 DEL DECRETO 1510 DE 2013, CON BASE EN LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL INSCRIPTO Y POR LAS ENTIDADES ESTATALES

C E R T I F I C A

IDENTIFICACIÓN
QUE: SERVICIOS GLOBALES S.A.S.
NIT: 830.503.951 - 1
NÚMERO DEL PROPONENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO: 15.094



**Agencia Nacional
de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente**

pecuniaria como tasación de perjuicios por valor de \$5.220.000
FECHA DE VIGENCIA DE LA SANCION: 2027/10/24
FECHA DE INSCRIPCIÓN: 2025/12/15
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 084562

QUE DE ACUERDO CON LA INFORMACION REPORTADA POR LAS ENTIDADES ESTATALES EN RELACION A LAS MULTAS E INCUMPLIMIENTOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 90 DE LA LEY 1474 DE JULIO 12 DE 2011, EL INSCRITO HA QUEDADO INHABILITADO POR EL TERMINO DE (3) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA INSCRIPCION DE LA ULTIMA MULTA O INCUMPLIMIENTO.

LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS SANCIONES ANTES REPORTADAS POR LAS ENTIDADES ESTATALES PARMANECERÁN EN ESTE CERTIFICADO POR EL TÉRMINO DE LA SANCIÓN

LA INFORMACIÓN REMITIDA POR LAS ENTIDADES ESTATALES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 14 DEL DECRETO 1510 DE 2013, NO SERÁ VERIFICADA POR LAS CÁMARAS DE COMERCIO POR LO TANTO LAS CONTROVERSIAS RESPECTO DE LA INFORMACIÓN REMITIDA POR LAS ENTIDADES ESTATALES, DEBERÁN SURTIRSE ANTE LA ENTIDAD ESTATAL CORRESPONDIENTE Y NO PODRÁN DEBATIRSE ANTE LAS CÁMARAS DE COMERCIO.

9. Que la determinación de limitaciones que afectan la capacidad jurídica para contratar desarrolla los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, con especial énfasis el de moralidad. Así lo entiende el Consejo de Estado:

"De manera primordial en esta reflexión debe advertirse que la consagración legal de las incompatibilidades e inhabilidades en materia contractual, no es sino desarrollo del Principio de Moralidad que la Constitución Política consagra como uno de los rectores de la Función Administrativa, instituido en el artículo 209 de la Carta, toda vez que este Principio –en su carácter jurídico, ordenador y orientador del derecho– constituye la Finalidad, el Deber Ser, la Razón de Primer Orden en la cual se inspira, justifica y legitima la existencia de las normas que definen y regulan las inhabilidades e incompatibilidades.

Adicionalmente, toda vez que la Jurisprudencia Constitucional se ha referido a la protección del Interés General como causa que legitima la estructuración legal de las incompatibilidades e inhabilidades, se puede precisar que la regulación de sus causales para contratar con el Estado debe orientarse por el Principio de Moralidad que obviamente –como es propio de todos los Principios de la Función Administrativa– se despliega ordenado con

base en la protección prevalente del interés general y, por ello, se entiende que la potestad de configuración legislativa en materia de incompatibilidades e inhabilidades para contratar con el Estado puede concretarse a través de una regla de carácter excluyente para determinados potenciales contratistas, la cual se impone entonces por razón de ese fin de interés general como regla legal prevalente, esto es que puede ser impuesta sobre el derecho individual a contratar con el Estado¹.”. Es decir que la inhabilidad que presenta el proveedor SERVICIOS GLOBALES S.A.S. se enmarca en las situaciones previstas en la cláusula novena del ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERIA V No. CCE-SNG-AMP-008-2025 para proceder con la suspensión del mismo en la TVEC.

Con fundamento en lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ANCP - CCE considera:

1. Que, de acuerdo con las disposiciones legales contenidas en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 2.2.1.1.1.5.6. y artículo 2.2.1.1.1.5.7. del Decreto 1082 de 2025 y las obligaciones contenidas en el AMP PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERIA V, No. CCE-SNG-AMP-008-2025, al encontrarse inhabilidad por incumplimiento reiterado, el proveedor SERVICIOS GLOBALES S.A.S., con NIT. 830.503.951 - 1 presenta limitación especial en su capacidad, y por tanto, prohibición para concurrir a los procesos de selección y por ende, para contratar con el Estado, durante el termino de tres (3) años, a partir de la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro único de proponentes, que como se puede corroborar es del 15 de diciembre de 2025, concluyendo que la inhabilidad sobreviene hasta el 14 de diciembre de 2028.

En consecuencia, a partir de la fecha, se procede con la suspensión en el catálogo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC), del proveedor SERVICIOS GLOBALES S.A.S., con NIT. 830.503.951 - 1, representado legalmente por VÍCTOR HUGO VEGA FORERO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.178.126, del ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERIA V, CCE-SNG-AMP-008-2025, por lo cual no podrá participar en eventos de cotización ni suscribir órdenes de compra derivadas del Acuerdo Marco de Precios, mientras se encuentre en firme la inhabilidad y consecuente limitación a la capacidad del proveedor, esto, sin

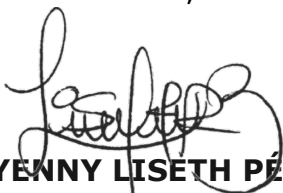
¹ CONSEJO DE ESTADO. Sección Tercera. Subsección A. Sentencia del 13 de noviembre de 2013. Rad. 25.646. C.P. Mauricio Fajardo Gómez. (Concepto Colombia Compra Eficiente Radicado No. RS20210715006898)

perjuicio de las acciones administrativas que adelante la Agencia, por incumplimiento de lo dispuesto en el AMP.

Se informa también a las entidades compradoras, que deberán verificar si existen ordenes de compra vigentes con el proveedor SERVICIOS GLOBALES S.A.S., con NIT. 830.503.951 – 1 y actuar de conformidad frente a la inhabilidad que actualmente presenta.

Para su constancia se firma el 18 de febrero de 2026

Cordialmente,



YENNY LISETH PÉREZ OLAYA
Subdirectora de Negocios ANCP - CCE



RUBÉN DARIO HERNÁNDEZ FORERO
Supervisor del AMP

Elaboró: Luz Enith Rios A.
Abogada Administrativa

Jairo Andrés Sarmiento Cardenas
Administrador AMP

Revisó: Alejandra Carolina Burgos Montilla
Asesora Subdirección de Negocios

Aprobó: Yenny Liseth Pérez Olaya
Subdirectora de Negocios